

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **4694**

Ref. Expediente N° NC2016/0005006

Señor(a)
FMC CORPORATION

Asunto: **PATENTE DE INVENCION PCT**

Con relación a la solicitud inicialmente radicada como NC2016/0000918 correspondiente a la solicitud internacional PCT/US2015/016892, que esta Oficina ingreso al sistema SIPI por error como una solicitud de patente de invención nacional, por tal motivo se corrigió el error asignándole un número nuevo que ahora corresponde al NC2016/0005006, lo anterior se comunicó a través de la herramienta “discusión” disponible en el sistema (SIPI); sin embargo, el apoderado del solicitante manifestó ante esta Oficina, no comprender el cambio efectuado. Subsano lo anterior, esta Oficina, continua con el trámite, por lo cual decide revocar el oficio # 2006 notificado en la fecha del 14 de febrero de 2017. Tenga en cuenta que la fecha de presentación que aparece ahora en el sistema (SIPI), corresponde a la fecha en la cual esta solicitud ingreso a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Título

El título incluye un uso, lo cual no es patentable, por lo tanto se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

La(s) reivindicación(es) 17-19, 24, 25, 34 Y 35 hacen referencia a uso, por lo tanto no son patentables, de acuerdo con el Art. 14.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Oficio N° 4694

Ref. Expediente N° NC2016/0005006

El capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado en la descripción, porque en las realizaciones preferidas que se mencionan en los ejemplos, para la composición, donde el segundo herbicida puede ser: dimetanamid- P, napropamida, dimetaclor, S-metolaclor, piroxasulfona, metazaclor, diflufenican, sulfentrazona, metsulfuron, tifensulfuron, bromoxinilo, pendimetalina, clomazona, isoxaflutol, mesotriona; lo cual no evidencia todas las posibles composiciones, sino se hace una generalización de manera especulativa. Se sugiere restringir la solicitud, a una razonable generalización de acuerdo con las composiciones, que están debidamente soportadas en la descripción.

Las reivindicaciones 2, 3, 5, 6, 8, 21, 22, 28, 29, 32, 33 y 38 no son concisas, porque hacen referencia a términos que se definen por su función o actividad: “componente inactivo”, “antimicrobiano”, “surfactante”, “espesante”, “antiespumante”, “anticongelante”, “solvente”, “co-solvente”, “ingredientes activos adicionales”, “surfactante catiónico”, “surfactante aniónico”, surfactante no iónico”, “surfactantes iónicos”, “surfactantes anfóteros”, “herbicidas”, “sales agrícolas”, “ésteres”, no se está definiendo, un componente como tal, lo que genera un número indefinido de composiciones que no tienen sustento en la descripción; teniendo en cuenta que una composición está definida por sus componentes y las proporciones en que ellos intervienen, se requiere al solicitante precisar lo mencionado.

Las reivindicaciones 2, 7 - 9, 12, 14-16, 21 - 23, 28 - 33 no son claras, porque emplean los términos: "por lo menos un", "opcionalmente", "uno o más" y "dos o más" son imprecisos, lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 36 y 39 no son claras porque emplean el adverbio de cantidad “además”, lo cual indica otros componentes de la composición, sí dichos componentes hacen parte de las características esenciales de la composición, entonces deben mencionarse en la reivindicación independiente 2, que es la que contiene todas las características esenciales de la composición reclamada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Oficio N° **4694**

Ref. Expediente N° NC2016/0005006

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ